

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS

Aguascalientes

RECURSO DE REVISIÓN: 123/96-01

Dictada el 6 de noviembre de 1996

Pob.: "COLONIA PROGRESO"
Mpio.: Pabellón de Arteaga
Edo.: Aguascalientes
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por NUNILA ROBLES JIMÉNEZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ESAÚL ROBLES JIMÉNEZ, en contra de la sentencia dictada el seis de junio de mil novecientos noventa y seis en los autos del juicio agrario 336/94 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en Aguascalientes, Capital del Estado de Aguascalientes, al haberse tramitado y resuelto con fundamento en la fracción II del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Es fundado el tercer agravio hecho valer por la recurrente NUNILA ROBLES JIMÉNEZ en su escrito de cinco de julio de mil novecientos noventa y seis.

TERCERO. Se revoca la sentencia dictada el seis de junio de mil novecientos noventa y seis por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado de Aguascalientes, en los autos del juicio agrario número 336/94, del índice del mismo Tribunal, para el efecto de que con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se reponga la prueba pericial y se valoren nuevamente las constancias de autos en los términos del considerando sexto de esta sentencia y emita nueva sentencia con plena jurisdicción.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Baja California

RECURSO DE REVISIÓN: 157/96-02

Dictada el 3 de diciembre de 1996

Pob.: "NACIONALISTA DE SÁNCHEZ TABOADA"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en contra de la sentencia dictada el ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Ensenada, Baja California, dentro del expediente 33/96, relativo al juicio de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, el ocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el expediente 33/96, en términos de los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, para el efecto de que el Tribunal recurrido, reponga el procedimiento a partir de la audiencia de Ley con apoyo en el artículo 58 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, y con fundamento en el artículo 164 de la Ley Agraria, fije correctamente la litis como una controversia en materia agraria entre los órganos de representación del núcleo "NACIONALISTA DE SÁNCHEZ TABOADA" y poseedor usufructuario demandado PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con fundamento en el artículo 18 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para que en su oportunidad emita nueva resolución con plena jurisdicción, en la que analice la acción, excepción, defensa y acción reconvenzional, así como todos y cada uno de los elementos de prueba ofrecidos por las partes, apreciando los hechos a verdad sabida y en conciencia, como lo dispone el artículo 189 de la Ley Agraria, haciendo saber a las partes que en contra de esa nueva resolución sólo procederá el juicio constitucional.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Chiapas

JUICIO AGRARIO: 92/96

Dictada el 5 de noviembre de 1996

Pob.: "GENERAL DE DIVISIÓN
ABSALÓN CASTELLANOS
DOMÍNGUEZ"

Mpio.: Acapetahua

Edo.: Chiapas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "GENERAL DE DIVISIÓN ABSALÓN CASTELLANOS DOMÍNGUEZ", Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido, por el concepto indicado, con una superficie total de 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas), de terrenos de agostadero de buena calidad, susceptibles de cultivo; de las que 324-06-89 (trescientas veinticuatro hectáreas, seis áreas, ochenta y nueve centiáreas), son propiedad del Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C.; 20-00-00 (veinte hectáreas), del predio "Las Tres Campanas", propiedad de PRIMITIVO VÁZQUEZ RAMÍREZ; 20-00-00 (veinte hectáreas), del predio "La Lucha", propiedad de HÉCTOR ROVELO HERNÁNDEZ y 5-93-11 (cinco hectáreas, noventa y tres áreas, once centiáreas), del predio "El Sauce", propiedad de MARCOS VÁZQUEZ PÉREZ, los primeros afectables en términos de lo señalado por el artículo 106, fracción XIII, párrafo II, de la Ley de Instituciones de Crédito, que resulta ser correlativo del artículo 84, fracción XII, de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en relación con la fracción V, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los segundos con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a los (75) setenta y cinco campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de este fallo. La cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones,

usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, emitido el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de abril del mismo año.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente la Magistrada Numeraria Licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Martha A. Chávez Rangel, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 512/96

Dictada el 11 de febrero de 1997

Pob.: "24 DE FEBRERO"
Mpio.: Tapachula
Edo.: Chiapas
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la acción de creación de un nuevo centro de población ejidal promovido por un grupo de campesinos que dijeron radicar en el Poblado "Hidalgo" del Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, el cual de constituirse llevaría el nombre de "24 DE FEBRERO".

SEGUNDO. Se niega la creación del nuevo centro de población ejidal propuesto según el punto anterior, en razón de no existir predios afectables para ello en el Estado de Chiapas, ni en el resto de las entidades federativas del país.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que se hagan en éste las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, así como a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 332/96

Dictada el 11 de diciembre de 1996

Pob.: "LOS ALPES II"
Mpio.: Unión Juárez
Edo.: Chiapas
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "LOS ALPES II", Municipio de Unión Juárez, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior de

esta sentencia de 171-13-34 (ciento setenta y una hectáreas, trece áreas, treinta y cuatro centiáreas) de temporal, que se tomarán de la siguiente forma: 162-84-78 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas) de los predios "Luz de los Alpes", "Anexo a los Alpes" y "La Escondida", propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas y 8-28-56 (ocho hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y seis centiáreas) de demasías propiedad de la nación, afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta superficie se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de treinta y tres (33) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de las misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional; el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a los establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria;

ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Carlos Pérez Chávez, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 107/96

Dictada el 16 de octubre de 1996

Pob.: "EL ESTRECHO"

Mpio.: Tecpatán

Edo.: Chiapas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado "EL ESTRECHO", ubicado en el Municipio de Tecpatán, en el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al Poblado "EL ESTRECHO", ubicado en el Municipio de Tecpatán, en el Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 204 y 251, este último interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria, con una superficie total de 800-00-00 (ochocientas) de agostadero, que se tomarán de los predios: "Simbac Fracción XI" con 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas) y "Simbac Fracción XII" con 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas), propiedad de RENÉ y ROGELIO OJEDA ALANÍS, así como de los predios "Eureka I" con 100-00-00 (cien hectáreas) y "Eureka II" con 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad del Gobierno Federal, ubicados todos en los mismos municipio y estado. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y

servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 23 (veintitrés) campesinos beneficiados cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad, archivase el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, los resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Distrito Federal

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 42/96

Dictada el 15 de enero de 1997

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"
Deleg.: Delegación Tlalpan
Edo.: Distrito Federal

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por JULIA

ROMERO SANDOVAL, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México Distrito Federal, por no existir incumplimientos procesales que reclamar, en virtud de lo cual no es aplicable el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 2/97-08

Dictada el 28 de enero de 1997

Pob.: "SAN PEDRO ZACATENCO"
Deleg.: Gustavo A. Madero
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUANA MARTÍNEZ RIUBÍ, parte actora en el juicio agrario D8/N03/96, de acuerdo expresado en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. Queda firme la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número D8/N03/96, conforme a lo apuntado en el considerando cuarto.

TERCERO. Archívese el toca y devuélvanse los autos originales al tribunal de origen, con testimonio del presente fallo;

debiéndose publicar éste en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes del juicio y a la Procuraduría Agraria en el marco de sus atribuciones legales.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 51/T.U.A.-24/97

Dictada el 10 de marzo de 1997

Pob.: "SAN BERNABÉ OCOTEPEC"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: ERNESTO GONZÁLEZ RUIZ
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el C. ERNESTO GONZÁLEZ RUIZ, en su escritorio inicial de demanda, conforme a lo razonado en el último considerando de éste fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que los vuelva a ejercitar.

SEGUNDO. Notifique personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente con asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano ante el Secretario de Acuerdos, Víctor Manuel A. Urquieta Jiménez, que autoriza y da fe.

Durango

RECURSO DE REVISIÓN: 153/96-07

Dictada el 22 de noviembre de 1996

Pob.: "FRANCISCO JAVIER MINA"
antes "CORRALEJO"
Mpio.: Pánuco de Coronado
Edo.: Durango
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAFAEL MORALES ESTRADA, RAMÓN GAONA MORENO y JOAQUÍN ÁNGEL MENDIETA, en contra de la sentencia emitida el catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario 078/93-D, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente y por lo tanto, se confirma la sentencia que se impugna.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 502/96

Dictada el 22 de enero de 1997

Pob.: "BANCO NACIONAL
AGRARIO"
Mpio.: Mapimí
Edo.: Durango

Acc.: Ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal.

PRIMERO. Se declara parcialmente insubsistente la resolución presidencial de dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año, que constituyó el nuevo centro de población ejidal "BANCO NACIONAL AGRARIO", en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, solo por lo que respecta a la afectación de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas) de temporal de predio "El Romeral", perteneciente a JUAN CARLOS, GONZALO y GABRIEL VILLALOBOS MAYNEZ y LORENZO MATA SALUDADO; y se declara firme dicha resolución en lo que toca a la afectación de 51-43-00 (cincuenta y una hectáreas, cuarenta y tres áreas), propiedad de VICTORIA E. ACOSTA GÓMEZ y la afectación de 1-23-12 (una hectárea, veintitrés áreas, doce centiáreas) de demasías pertenecientes a la Nación, localizadas en la superficie total afectada.

SEGUNDO. Es procedente la ampliación de ejido, por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del Poblado denominado "BANCO NACIONAL AGRARIO", del Municipio de Mapimí, Estado de Durango.

TERCERO. Se concede al poblado mencionado en el resolutivo anterior, ampliación de ejido por vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, en una superficie de 220-00-00 (doscientas veinte hectáreas), de terrenos de temporal propiedad de la Federación, tomadas del predio "El Romeral", ubicado en el Municipio de Mapimí, Durango, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en favor de los campesinos miembros del núcleo promovente que a la fecha tengan vigentes sus derechos agrarios.

CUARTO. La expresada superficie será localizada conforme al plano-proyecto aprobado que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la distribución de la misma, quedará a juicio de la asamblea del nuevo centro de población que nos ocupa, conforme a los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

QUINTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en su caso las cancelaciones a que haya lugar; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor de la misma, al Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila, para hacerle saber el cumplimiento que en forma subsidiaria se da a la ejecutoria aludida en el resultando segundo de este fallo y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Estado de México

JUICIO AGRARIO: 120/96-09

Dictada el 3 de diciembre de 1996

Pob.: "OCUILÁN DE ARTEAGA Y
SAN JUAN ATZINGO"

Mpio.: Ocuilán de Arteaga

Edo.: México

Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por CELESTINO REA NERI y FLORIBERTO CIRIACO HERNÁNDEZ, en su calidad de representantes de la Comunidad de San Juan Atzingo, Municipio de Ocuilán de Arteaga, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, en el expediente 361/92, relativo al procedimiento de conflicto por límites.

SEGUNDO. Al advertirse violaciones a disposiciones de orden público, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para el efecto de que en acatamiento a la ejecutoria de amparo dictada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número de Toca 167/77 y a lo dispuesto por el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, regularice el procedimiento con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, y en su oportunidad resuelva lo conducente dentro del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en cuanto a la superficie libre de conflicto y por separado, el conflicto por límites que se encuentra instaurado y substanciado entre los poblados de Ocuilán de Arteaga y San Juan Artzingo, ambos del Municipio de Ocuilán de Arteaga, Estado de México, sin perjuicio, de que de estimarlo necesario, provea lo conducente para llegar al conocimiento de la verdad, quedando debidamente precisada tanto lo superficie libre de conflicto, como la que lo presente, en su caso.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar origen, y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto concluido.

QUINTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Jalisco

JUICIO AGRARIO: 513/94

Dictada el 25 de enero de 1997

Pob.: "CORONGOROS"

Mpio.: Jilotlán de los Dolores

Edo.: Jalisco

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Amparo Directo 2562/95, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "CORONGOROS", del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro

Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese por oficio con copia certificada de la presente al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Michoacán

RECURSO DE REVISIÓN: 161/96-36

Dictada el 11 de diciembre de 1996

Pob.: "EL REPARO"

Mpio.: Morelia

Edo.: Michoacán

Acc.: Conflicto agrario por la posesión y goce.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA MARTHA DEL CARMEN RANGEL, contra la sentencia dictada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Michoacán, en el expediente del juicio agrario 1199/95, al resolver sobre la demanda cuyas prestaciones consistieron en la declaración que se hiciera por parte del citado tribunal de que la actora tiene mejor derecho para poseer y usufructuar la unidad de dotación que perteneció a la extinta AGUSTINA RANGEL GUTIÉRREZ y como consecuencia, la nulidad de los documentos

consistentes en el traslado de los derechos agrarios de la finada, en favor de la hoy recurrente, de conformidad con los considerandos segundo y tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y al Registro Agrario Nacional; asimismo con testimonio de esta resolución; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Michoacán; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así por, unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firman los Magistrados que lo integran, y el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Nayarit

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 019/96

Dictada el 17 de julio de 1996

Pob.: "TEQUEPEXPAN"

Mpio.: Santa María del Oro

Edo.: Nayarit

PRIMERO. Se declara infundada e improcedente la excitativa de justicia promovida por JOSÉ ARRIBENO VELÁZQUEZ, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, por no existir incumplimientos procesales que reclamar, en virtud de lo cual no es aplicable el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la interesada y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; en su

oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Nuevo León

JUICIO AGRARIO: 431/95

Dictada el 9 de octubre de 1996

Pob.: "LAS LAGUNITAS"

Mpio.: Galeana

Edo.: Nuevo León

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "LAS LAGUNITAS", Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,868-92-69.67 (mil ochocientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y nueve centiáreas, sesenta y siete miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomará de las fracciones del predio denominado "Exhacienda Santa Clara de González", ubicado en el Municipio de Galeana, Estado de Nuevo León, propiedad de RODOLFO ARROYO LLANO, sucesión a bienes de ANA MARÍA ARROYO LLANO, RODOLFO GONZÁLEZ GARZA, PABLO GONZÁLEZ SADA, TOMÁS ROBERTO GONZÁLEZ SADA, sucesión a bienes de LEANDRO ARROYO LLANO, JAVIER GONZÁLEZ ARROYO, HORACIO GONZÁLEZ ARROYO y EMMA CRISTINA GONZÁLEZ ARROYO afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a

los treinta y cinco campesinos cuyos nombres quedaron asentados en el considerando tercero de esta sentencia.

La superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e integral para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica en cuanto a la superficie afectable, el mandamiento dictado en sentido positivo por el Gobernador del Estado de Nuevo León, el treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León, y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 20-20/96

Dictada el 6 de enero de 1997

Pob.: "VILLARREALES Y MORALES"
Mpio.: Salinas Victoria
Edo.: Nuevo León
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Los demandados en lo principal EDELMIRO GONZÁLEZ GÁLVEZ y YOLANDA GONZÁLEZ ÁBREGO, no acreditaron sus excepciones relativas a la falta de personalidad de JOSÉ PILAR MORALES MÉNDEZ, SILVERIO GUADALUPE CHÁVEZ VILLANUEVA y ROLANDO CISNEROS GUTIÉRREZ, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal, órgano de representación del núcleo de población de "VILLARREALES Y MORALES", Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, para promover el presente juicio, atento a lo dispuesto en el cuarto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. El actor en lo principal núcleo de población ejidal de "VILLARREALES Y MORALES", Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, quien compareció a juicio por conducto de su órgano de representación, comisariado ejidal, no acreditó los extremos de su pretensión deducida en juicio, en consecuencia se absuelve a los demandados EDELMIRO GONZÁLEZ GÁLVEZ y YOLANDA GONZÁLEZ ÁBREGO de las prestaciones que les fueron reclamadas, últimos que acreditaron sus defensas, atento a lo razonado en el sexto considerando de esta sentencia.

TERCERO. Los actores en reconvención EDELMIRO GONZÁLEZ GÁLVEZ y YOLANDA GONZÁLEZ ÁBREGO no acreditaron los extremos de su pretensión

deducida en juicio, en consecuencia se absuelve al núcleo de población ejidal de "VILLARREALES Y MORALES", Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, de la prestación que le fue reclamada de conformidad a lo expresado en el séptimo considerando de este fallo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido

QUINTO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el C. Lic. Claudio Anibal Vera Constantino, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 20-171/95

Dictada el 3 de diciembre de 1996

Pob.: "SAN PEDRO DE LOS ESCOBEDO"
Mpio.: Linares
Edo.: Nuevo León
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. El actor, Núcleo de Población Ejidal de "SAN PEDRO DE LOS ESCOBEDO", Municipio de Linares, Nuevo León, quien compareció a juicio por conducto de su órgano de representación, comisariado ejidal, no acreditó los extremos de su pretensión deducida en juicio de conformidad a lo expresado en el cuarto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. El demandado JESÚS UBALDO GARATE BRAVO, acreditó sus defensas y excepciones relativas a la falta de acción y carencia de derecho esgrimidas en el presente juicio. Por lo que se le absuelve de las prestaciones que le fueron reclamadas en

atención a lo razonado en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes. Cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

CUARTO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el C. Lic. Claudio Aníbal Vera Constantino, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 20 quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Oaxaca

JUICIO AGRARIO: 123/94-21

Dictada el 11 de diciembre de 1996

Pob.: "VILLA TEJUPAN DE LA UNIÓN VS. SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA"

Mpio.: Teposcolula

Edo.: Oaxaca

Acc.: Controversia por límites de terrenos.

PRIMERO. La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria de quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo D.A.3906/95.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión es procedente, en virtud de que se apega a lo establecido por los artículos 198, fracción I de la Ley Agraria y 9º, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, al impugnarse la resolución que emitió el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede alterna en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en materia de controversia por límites

de terrenos entre dos núcleos de población comunal.

TERCERO. Resulta fundado el primer agravio esgrimido por el poblado "SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA", en su escrito respectivo, por lo que se revoca la sentencia recurrida, pronunciada el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 con sede alterna de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, dentro del juicio agrario número 41/92 y su acumulado 04/93, sobre conflictos por límites de terrenos comunales, para los efectos que han quedado descritos en el considerando octavo del presente fallo.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito a efecto de hacerle saber el cumplimiento que se ha dado a la ejecutoria de mérito.

SEXTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 473/96

Dictada el 22 de enero de 1997

Pob.: "EL TRIUNFO"

Mpio.: San Juan Bautista Tuxtepec antes Loma Bonita

Edo.: Oaxaca

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad del supuesto fraccionamiento

simulado, constituido por los predios “Santa María” o “Nuevo Medellín” y “La Providencia” y los predios “La Providencia” y “El Pomelar”, propiedad de JUSTINO MUÑIZ IRIARTE, MARÍA DE LOURDES MUÑIZ CASTELÁN, ESPERANZA ZUCCOLOTTO MANICA MARTÍNEZ y CARLOS ZUCCOLOTTO CASTELÁN, respectivamente, ubicados en el Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, en virtud de que en su conjunto, tanto los predios “Santa María” o “Nuevo Medellín” y “La Providencia”, como los predios “La Providencia” y “El Pomelar”, no rebasan el límite de la pequeña propiedad, aún cuando su provecho se concentrara en uno sólo de los propietarios.

SEGUNDO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará “EL TRIUNFO” y se ubicará en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, promovida por campesinos radicados en el Poblado “Loma Bonita”, del Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca.

TERCERO. Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población referido, una superficie total de 113-61-40.48 (ciento trece hectáreas, sesenta y una áreas, cuarenta centiáreas, cuarenta y ocho miliáreas) de temporal, que se tomarán de la siguiente forma: 100-00-00 (cien hectáreas) del predio “Los Manríquez” y 13-10-73 (trece hectáreas, diez áreas, setenta y tres centiáreas) del predio “Arroyo Coapa”, que se encuentran ubicados en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, ambos propiedad de la Federación y 50-67.48 (cincuenta áreas, sesenta y siete centiáreas, cuarenta y ocho miliáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidos en los predios “Los Manríquez” y “Arroyo Coapa”, ambas afectaciones, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 31 (treinta y un), capacitados, cuyos nombres se

consignan en el considerando segundo de esta sentencia, la cual pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y para efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública, a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 142/96-21

Dictada el 5 de noviembre de 1996

Pob.: "SANTIAGO NUYOÓ"
Mpio.: Santiago Nuyoó
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los miembros del comisariado de bienes comunales del Poblado denominado "Santa Lucía Monteverde", en contra de la sentencia de treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, subsede en Huajuapán de León, Oaxaca, relativo a la restitución de tierras comunales promovida en su contra por los integrantes del comisariado de bienes comunales del Poblado "SANTIAGO NUYOÓ", Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito Judicial de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Ante lo inoperante e infundados de los agravios vertidos por los recurrentes, lo precedente es confirmar en sus términos la sentencia referida en el resolutivo anterior.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Puebla

JUICIO AGRARIO: 299/96

Dictada el 10 de diciembre de 1996

Pob.: "TACOTALPAN O
TLACOTALPAN"
Mpio.: Hueytamalco
Edo.: Puebla
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras promovida por el Poblado denominado "TACOTALPAN O TLACOTALPAN", Municipio Hueytamalco, Estado de Puebla, en virtud de no haber quedado satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, por falta de capacidad colectiva del poblado promovente.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Puebla, emitido el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de diciembre del mismo año, únicamente por lo que respecta a la causal para negar la dotación de tierras.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Puebla, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

San Luis Potosí

JUICIO AGRARIO: 43/96

Dictada el 22 de enero de 1997

Pob.: "PUENTE DEL CARMEN"
Mpio.: Río Verde
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara procedente la excitativa de justicia promovida por MARCOS MENDOZA MENDOZA del Poblado "PUENTE DEL CARMEN", del Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con respecto al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, de la propia entidad federativa, al configurarse el supuesto que consigna la fracción VII del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Se previene al propio Magistrado que una vez concluida la instrucción en el juicio principal de que se trata, deberá emitir en el mismo la sentencia correspondiente, dentro del término que para el efecto señala el artículo 188 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes interesadas y comuníquese por oficio al Magistrado titular del referido Tribunal Unitario Agrario, así como a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese este expediente incidental como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Sinaloa

JUICIO AGRARIO: 033/95

Dictada el 3 de diciembre de 1996

Pob.: "COFRADÍA DE NAVOLATO"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "COFRADÍA DE NAVOLATO", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 166/95

Dictada el 10 de diciembre de 1996

Pob.: "EL MEZQUITAL"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente y fundada la dotación de tierras, promovida por campesinos radicados en el Poblado denominado "EL MEZQUITAL", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie de 268-96-65 (doscientos sesenta y ocho hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas) de terrenos de temporal y de agostadero, que se tomarán del predio denominado "El Paredón Blanco", ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, propiedad de la Federación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 45 (cuarenta y cinco) campesinos beneficiados, enumerados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en cuanto al predio afectado, la superficie concedida y el número de capacitados.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, el que deberá hacer las cancelaciones procedentes; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese a la Secretaría de la Reforma

Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor, por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Sonora

JUICIO AGRARIO: 072/T.U.A.-28/96

Dictada el 11 de diciembre de 1996

Pob.: "ONAVAS"

Mpio.: Onavas

Edo.: Sonora

Acc.: Controversia.

PRIMERO. Es al C. JUAN GÁMEZ PALMA en su carácter de titular del certificado de reconocimiento de miembro de comunidad del Poblado "ONAVAS", municipio de su nombre, Sonora, a quien corresponde poseer y usufructuar los bienes comunales en posesión del demandado GABRIEL CARLTÓN QUIJADA, en virtud de la inexistencia de la cesión de derechos del veintiocho de abril de mil novecientos noventa y uno.

SEGUNDO. Se condena al C. GABRIEL CARLTÓN QUIJADA para que en el término de treinta días naturales contados a partir del día en que se haga sabedor de esta resolución, desocupe y entregue al señor JUAN GÁMEZ PALMA los bienes comunales que en forma ilícita viene poseyendo, en virtud de la cesión inexistente, a quien deberá requerirse para este efecto y apercibirse de que en caso contrario el Tribunal autorizará los medios de apremio para lograr el exacto cumplimiento de su fallo.

TERCERO. Es improcedente la demanda de que tratamos en contra del órgano de representación legal de la comunidad de "ONOVAS", municipio de su nombre, Sonora, en virtud de haberse aceptado y demostrado que es el C. GRABRIEL CARLTÓN QUIJADA quien viene poseyendo los bienes comunales en cuestión y resultan igualmente inexistentes los acuerdos de asamblea que favorezca al demandado.

CUARTO. Es improcedente condenar al C. GABRIEL CARLTÓN QUIJADA al pago de una indemnización por la utilización y explotación de la parcela o derechos que ampara el certificado número 78453.

QUINTO. Es improcedente que este Tribunal reconozca que el C. JUAN GÁMEZ PALMA ha designado como su sucesor a su apoderado legal NORBERTO OLGUÍN GÁMEZ o en su caso al demandado GABRIEL CARLTÓN QUIJADA.

Notifíquese personalmente a las partes interesadas, a la Procuraduría Agraria por conducto del abogado adscrito, publíquese en los Estrados de este Tribunal y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; anótese en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 400/T.U.A.-28/96

Dictada el 10 de enero de 1997

Pob.: "ÁLVARO OBREGÓN"
Mpio.: Cumpas
Edo.: Sonora
Acc.: Cesión de derechos.

PRIMERO. Se declara la validez del acto de cesión de derechos agrarios que realizara la C. ÁNGELA ORTEGA MARTÍNEZ en favor del promovente C. CRISTÓBAL VALENCIA VALENZUELA, por lo que en consecuencia se ordena la cancelación del certificado de derechos parcelarios número 00000008747 y certificado de derechos sobre tierras de uso común número 00000013542.

SEGUNDO. Se reconoce como ejidatario del Poblado "ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Cumpas, Sonora, a CRISTÓBAL VALENCIA VALENZUELA, debiéndose en consecuencia expedir los certificados que lo acrediten como tal.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en los puntos resolutiveos que anteceden.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Cumpas, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

QUINTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos,

Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 408/T.U.A.-28/96

Dictada el 7 de enero de 1997

Pob.: "MONUMENTOS"
Mpio.: San Luis Río Colorado
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconoce derechos agrarios por sucesión a la C. GABINA VISCARRA MADUEÑA, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario ANTONIO VARGAS GARCÍA, dentro del Poblado "MONUMENTOS", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; amparados con certificado número 29433899, mismo que deberá cancelarse, debiéndose expedir en su lugar uno nuevo, en favor de la promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el estado, para los efectos legales procedentes; y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "MONUMENTOS", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del citado núcleo agrario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente

concluido; debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 513/T.U.A.-28/95

Dictada el 10 de diciembre de 1996

Pob.: "SONORA"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. De conformidad con los razonamientos esgrimidos en el considerando segundo y tercero, de la presente sentencia, se declara procedente la excepción de falta de personalidad de la parte actora, misma que se hizo valer de oficio por este Tribunal Unitario Agrario; razón por la cual, se estimó no entrar al fondo de la controversia planteada.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el punto resolutivo que antecede, se dejan a salvo los derechos del Poblado "SONORA", Municipio de Guaymas, Sonora, para que una vez que su órgano de gestión administrativa acredite su legal representación con respecto a dicho núcleo agrario, los haga valer ante este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes el sentido del presente fallo; y publíquese sus puntos resolutivos en los Estrados de este Tribunal, y en el *Boletín Judicial Agrario*.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 409/T.U.A.-28/96

Dictada el 14 de enero de 1997

Pob.: "PUNTA DE AGUA"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por la C. EVA VEGA RENTERÍA.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al extinto ejidatario MANUEL MANZO GÁLVEZ, dentro del Poblado "PUNTA DE AGUA", Municipio de Guaymas, Sonora, a la C. EVA VEGA RENTERÍA.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce a la C. EVA VEGA RENTERÍA, en su calidad de ejidataria del Poblado "PUNTA DE AGUA", Municipio de Guaymas, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, copia autorizada de la presente resolución para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. EVA VEGA RENTERÍA, como miembro del ejido "PUNTA DE AGUA", Municipio de Guaymas, Sonora, y cancele el diverso certificado expedido al señor MANUEL MANZO GÁLVEZ.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el

estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "PUNTA DE AGUA", Municipio de Guaymas, Sonora, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutiveos en los Estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 418/T.U.A.-28/96

Dictada el 13 de enero de 1997

Pob.: "LLANO BLANCO"
Mpio.: Altar
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por la C. ALMA DELIA MÉNDEZ VALENZUELA.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al extinto ejidatario ALBERTO ALEGRÍA IBARRA, dentro del Poblado "LLANO BLANCO", Municipio de Altar, Sonora, a la C. ALMA DELIA MÉNDEZ VALENZUELA.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce a la C. ALMA DELIA MÉNDEZ VALENZUELA, en su calidad de ejidataria del Poblado "LLANO BLANCO", Municipio de Altar, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. ALMA DELIA MÉNDEZ VALENZUELA, como miembro del Poblado "LLANO BLANCO", Municipio de Altar, Sonora, y cancele el diverso certificado a favor de ALBERTO ALEGRÍA IBARRA.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "LLANO BLANCO", Municipio de Altar, Sonora, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutiveos en los Estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 368/T.U.A.-28/96

Dictada el 9 de diciembre de 1996

Pob.: "MOCTEZUMA"

Mpio.: Moctezuma

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por la C. MARIANA YANEZ SAGASTA.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al extinta ejidataria RITA SAGASTA VIUDA DE YANEZ, dentro del Poblado "MOCTEZUMA", municipio de Moctezuma, Sonora, a la C. MARIANA YANEZ SAGASTA.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce a la C. MARIANA YANES SAGASTA, en su calidad de ejidataria del Poblado "MOCTEZUMA", Municipio de Moctezuma, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. MARIANA YANEZ SAGASTA, como miembro del ejido "MOCTEZUMA", Municipio de Moctezuma, Sonora.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "MOCTEZUMA", Municipio de Moctezuma, Sonora, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutiveos en los Estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 332/T.U.A.-28/96

Dictada el 10 de diciembre de 1996

Pob.: "SAN CLEMENTE DE TERAPA"
Mpio.: Moctezuma
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por la C. ALICIA MONTAÑO FÉLIX.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al extinto comunero ANTONIO MONTAÑO MORENO, dentro de la comunidad "SAN CLEMENTE DE TERAPA", Municipio de Moctezuma, Sonora a la C. ALICIA MONTAÑO FÉLIX.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce a la C. ALICIA MONTAÑO FÉLIX, en su calidad de comunera de la comunidad "SAN CLEMENTE DE TERAPA", Municipio de Moctezuma, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, copia autorizada de la presente resolución para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. ALICIA MONTAÑO FÉLIX, como miembro de la comunidad de "SAN CLEMENTE DE TERAPA", Municipio de Moctezuma, Sonora, y cancele el diverso certificado a favor de ANTONIO MONTAÑO MORENO.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de comuneros de la comunidad "SAN CLEMENTE DE TERAPA", Municipio de Moctezuma, Sonora, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutivos en los Estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las

anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 350/T.U.A.-28/96

Dictada el 10 de diciembre de 1996

Pob.: "GUADALUPE"
Mpio.: Ures
Edo.: Sonora
Acc.: Cesión de derechos.

PRIMERO. Se declara la validez del acto de cesión de derechos agrarios que realizara ANTONIO ROMO RUIZ, en favor del promovente ROBERTO RAMÍREZ MONGE; por lo que en consecuencia, se ordena llevar a cabo lo señalado en el último párrafo del considerando quinto de este fallo.

SEGUNDO. Se reconoce como ejidatario del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, a ROBERTO RAMÍREZ MONGE, debiéndose en consecuencia, expedir el certificado correspondiente, que lo acredite como tal.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en los puntos resolutivos que anteceden.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, a fin de que respete y haga

respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

QUINTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 152/T.U.A.-28/95

Dictada el 9 de diciembre de 1996

Pob.: "TAJITOS"
Mpio.: Caborca
Edo.: Sonora
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara la validez del acto de cesión de derechos agrarios que realizara HÉCTOR RUIZ GARCÍA, en favor de la promovente C. REINA ISABEL REYNA CELAYA.

SEGUNDO. Se reconoce como ejidatario del Poblado "TAJITOS", Municipio de Caborca, Sonora, a la C. REINA ISABEL REYNA CELAYA, debiéndose en consecuencia expedir el certificado, que la acredite como tal.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la

Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en los puntos resolutiveos que anteceden.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "TAJITOS", Municipio de Caborca, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes de dicho poblado.

QUINTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 153/T.U.A.-28/95

Dictada el 9 de diciembre de 1996

Pob.: "TAJITOS"
Mpio.: Caborca
Edo.: Sonora
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara la validez del acto de cesión de derechos agrarios que realizara GABRIEL RUIZ GARCÍA, en favor del promovente C. JESÚS REYNA CELAYA.

SEGUNDO. Se reconoce como ejidatario del Poblado "TAJITOS", Municipio de Caborca, Sonora, al C. JESÚS REYNA

CELAYA, debiéndose en consecuencia expedir el certificado que lo acredite como tal.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en los puntos resolutiveos que anteceden.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "TAJITOS", Municipio de Caborca, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes de dicho poblado.

QUINTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 346/T.U.A.-28/96

Dictada el 9 de diciembre de 1996

Pob.: "RANCHO VIEJO"
Mpio.: Ures
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión al C. NOLASCO

FELIPE FÉLIX MEDINA, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario MANUEL ÁNGEL FÉLIX CUEN, dentro del Poblado "RANCHO VIEJO", Municipio de Ures, Sonora, según certificado parcelario número 000000006542, y certificado sobre tierras de uso común número 000000011973; mismos que deberán cancelarse, debiéndoseles expedir los correspondientes, que lo acrediten como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutiveo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el estado, para los efectos legales procedentes; y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "RANCHO VIEJO", Municipio de Ures, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 347/T.U.A.-28/96

Dictada el 9 de diciembre de 1996

Pob.: "LA VICTORIA"

Mpio.: Hermosillo

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión al C. RAMÓN FLORES TRUJILLO, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario RAMÓN FLORES GARCÍA, dentro del Poblado "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Sonora; debiéndose expedir el certificado correspondiente, que lo acredite como ejidatario, en sustitución del titular finado.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el estado, para los efectos legales procedentes; y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes

de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 341/T.U.A.-28/96

Dictada el 5 de diciembre de 1996

Pob.: "SAN JOSÉ DE GUAYMAS"

Mpio.: Guaymas

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por la C. MARÍA MAXIMINA MORGA CARRILLO.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al extinto ejidatario ELADIO REYES NIEBLAS, dentro del Poblado "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Sonora, a la C. MARÍA MAXIMINA MORGA CARRILLO.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce a la C. MARÍA MAXIMINA MORGA CARRILLO, en su calidad de ejidataria del Poblado "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, copia autorizada de la presente resolución para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. MARÍA MAXIMINA MORGA CARRILLO, como miembro del ejido "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Sonora, y cancele el diverso certificado a favor de ELADIO REYES NIEBLAS.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Sonora, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutiveos en los Estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 375/T.U.A.-28/96

Dictada el 5 de diciembre de 1996

Pob.: "CINCO DE MARZO"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Cesión de derechos.

PRIMERO. Se declara la improcedencia de la acción intentada por la C. DOLORES GARCÍA CINCO, de conformidad con lo razonado en el considerando quinto, de este fallo; dejándose a salvo sus derechos, para que en su oportunidad, y una vez que cuente con los medios de convicción suficientes e idóneos, los pueda volver a ejercitar ante este Tribunal.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente

concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 503/T.U.A.-28/96

Dictada el 4 de diciembre de 1996

Pob.: "SAN IGNACIO RÍO MUERTO"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por la C. BALVANEDA VEGA FUENTES.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al extinto ejidatario RAFAEL FLORES VALENCIA, dentro del Poblado "SAN IGNACIO RÍO MUERTO", Municipio de Guaymas, Sonora, a la C. BALVANEDA VEGA FUENTES.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce a la C. BALVANEDA VEGA FUENTES, en su calidad de ejidataria del Poblado "SAN IGNACIO RÍO MUERTO", Municipio de Guaymas, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. BALVANEDA VEGA FUENTES, como

miembro del ejido "SAN IGNACIO RÍO MUERTO", Municipio de Guaymas, Sonora.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "SAN IGNACIO RÍO MUERTO", Municipio de Guaymas, Sonora, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutiveos en los Estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 057/T.U.A.-28/96

Dictada el 4 de diciembre de 1996

Pob.: "LA RANCHERÍA"
Mpio.: San Pedro de la Cueva
Edo.: Sonora
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. De acuerdo con las argumentaciones vertidas en el considerando segundo y tercero, de la presente sentencia, se declara la improcedencia de la acción ejercitada por el órgano de representación ejidal, del Poblado "LA RANCHERÍA", Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, en su escrito inicial de demanda; dejándose sus derechos a salvo, para que en su oportunidad, y una vez que cuente con los medios de convicción suficientes e idóneos, pueda volver a ejercerlos ante este Tribunal.

SEGUNDO. En atención a lo señalado en el punto resolutiveo que antecede, no ha lugar emitir declaración alguna con relación a los demandados, TEODORO CHOMINA SAENZ, TEODORO CHOMINA DUARTE, FRANCISCO ENRÍQUEZ CASTILLO y MAURICIO ORTIZ TREJO.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes el sentido de la presente sentencia; publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 345/T.U.A.-28/96

Dictada el 4 de diciembre de 1996

Pob.: "GUADALUPE"
Mpio.: Ures
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión a la C. ELOINA LÓPEZ AGUIRRE; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario ADALBERTO TRUJILLO CORTÉS, dentro del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, con certificado número 3104540; mismo que deberá de cancelarse, debiéndosele expedir uno nuevo, en favor de la promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el estado, para los efectos legales procedentes; y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 209/T.U.A.-28/96

Dictada el 4 de diciembre de 1996

Pob.: "PITIQUITO"
Mpio.: Pitiquito
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se declara la improcedencia de la acción intentada por el C. ENRIQUE ESTRELLA GÓMEZ, según las

argumentaciones vertidas en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora esta resolución; por Estrados al C. IGNACIO ESTRELLA VALENZUELA y a los integrantes del comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, así como en los Estrados de este Tribunal; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 236/T.U.A.-28/96

Dictada el 3 de diciembre de 1996

Pob.: "SAN JUAN"
Mpio.: Tubutama
Edo.: Sonora
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. De acuerdo con las argumentaciones vertidas en el considerando segundo y cuarto, de la presente sentencia, se declara la improcedencia de la acción ejercitada por la C. ELIZABETH MARTÍNEZ URIAS, en su escrito inicial de demanda; dejándose sus derechos a salvo, para que en su oportunidad, y una vez que cuente con los medios de convicción suficientes e idóneos, pueda volver a ejercitarlos ante este Tribunal.

SEGUNDO. En atención a lo señalado en el punto resolutivo que antecede, no ha lugar emitir declaración alguna en relación con los

integrantes del comisariado de bienes comunales, del Poblado "SAN JUAN", Municipio de Tubutama, Sonora, parte demandada en el presente asunto.

TERCERO. En base a los razonamientos plasmados en el considerando cuarto, de este fallo, se declara la improcedencia de la excepción de Cosa Juzgada, opuesta por los demandados.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes el sentido de la presente sentencia; publíquese sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 376/T.U.A.-28/95

Dictada el 3 de diciembre de 1996

Pob.: "5 DE MARZO"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara la validez del acto de cesión de derechos agrarios que realizara ISRAEL ARVALLO REYES, en favor de la promovente C. GUADALUPE ARVALLO REYES.

SEGUNDO. Se reconoce como ejidatario del Poblado "5 DE MARZO", Municipio de Guaymas, Sonora, a la C. GUADALUPE ARVALLO REYES, debiéndose en

consecuencia expedir el certificado que la acredite como tal.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en los puntos resolutiveos que anteceden.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "5 DE MARZO", Municipio de Guaymas, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes de dicho poblado.

QUINTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 342/T.U.A.-28/96

Dictada el 3 de diciembre de 1996

Pob.: "GUADALUPE"
Mpio.: Ures
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por la C. MARÍA LUISA MONTIJO ÁLVAREZ.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al extinto ejidatario SEVERO RUIZ PESQUEIRA, dentro del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, a la C. MARÍA LUISA MONTIJO ÁLVAREZ.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce a la C. MARÍA LUISA MONTIJO ÁLVAREZ, en su calidad de ejidataria del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. MARÍA LUISA MONTIJO ÁLVAREZ, como miembro del ejido "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, y cancele el diverso certificado a favor de SEVERO RUIZ PESQUEIRA.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "GUADALUPE", Municipio de Ures, Sonora, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutivos en los Estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de

Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 304/T.U.A.-28/96

Dictada el 3 de diciembre de 1996

Pob.: "EL VALENCIANO"

Mpio.: Caborca

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por la C. BLANCA ESTELA LEÓN ALTAMIRANO.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al extinto ejidatario JUAN AMEZCUA SANDOVAL, dentro del Poblado "EL VALENCIANO", Municipio de Caborca, Sonora, a la C. BLANCA ESTELA LEÓN ALTAMIRANO.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce a la C. BLANCA ESTELA LEÓN ALTAMIRANO, en su calidad de ejidataria del Poblado "EL VALENCIANO", Municipio de Caborca, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. BLANCA ESTELA LEÓN ALTAMIRANO, como miembro del ejido "EL VALENCIANO", Municipio de Caborca, Sonora.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "EL VALENCIANO", Municipio de Caborca, Sonora, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutivos en los Estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 339/T.U.A.-28/96

Dictada el 3 de diciembre de 1996

Pob.: "SANTA SILVIA"
Mpio.: Caborca
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima a la C. LEONARDA RODRÍGUEZ SALAS viuda de HERNÁNDEZ, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario ELADISLAO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, dentro del Poblado "SANTA SILVIA", Municipio de Caborca, Sonora, amparados con certificado parcelario número 000000002806 y certificado de derechos sobre tierras de uso común número 000000006389; mismos que deberán cancelarse, expediéndose los correspondientes que acrediten a la promovente como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda

conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el estado, para los efectos legales procedentes, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "SANTA SILVIA", Municipio de Caborca, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 169/T.U.A.-28/96

Dictada el 26 de noviembre de 1996

Pob.: "PUNTA DE AGUA"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Controversia.

PRIMERO. Es improcedente la demanda de nulidad que hace valer JESÚS CRUZ VILLEGAS, en contra del C. GREGORIO BACANORA FIGUEROA, Delegación del Registro Agrario Nacional en la Entidad y Comisión Agraria Mixta del Estado, por los motivos y fundamentos de tipo legal a que se hacen referencia en el considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Requiérase a la Comisión Agraria Mixta del Estado por la remisión del original de los diversos expedientes números 2.2-(358)-182-1417 y 2.2-87/102, cuyas resoluciones en su oportunidad dejó insubsistentes el Cuerpo Consultivo Agrario, a efecto de que la misma repusiera el procedimiento respecto del primero de los expedientes que se mencionan y que por encontrarse en trámite al entrar en vigor la actual legislación agraria, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos transitorios: tercero del decreto que reformó la fracción XIX del artículo 27 Constitucional; tercero de la Ley Agraria y quinto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene obligación de remitir a este Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, en su carácter de autoridad sustituta, para que resuelva en definitiva sobre la situación de los C.C. JESÚS CRUZ VILLEGAS y GREGORIO BACANORA FIGUEROA.

Notifíquese personalmente a las partes, a la Procuraduría Agraria por conducto del abogado adscrito, publíquese en los Estrados de este Tribunal y sus puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*; anótese en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 274/T.U.A.-28/95

Dictada el 26 de noviembre de 1996

Pob.: "LA CEBOLLA"
Mpio.: Magdalena
Edo.: Sonora

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. De conformidad con las argumentaciones vertidas en el considerando segundo, cuarto y quinto, de la presente sentencia, se declara la improcedencia de la acción ejercitada por la parte actora, en su escrito inicial de demanda; dejándose a salvo sus derechos, para que de estimarlo pertinente, pueda volver a ejercitarlos, única y exclusivamente en contra del C. ERNESTO FLORES LEÓN.

SEGUNDO. Por lo que respecta al diverso demandado, JOSÉ LUIS BELTRÁN CAMACHO, no es posible dejar a salvo los derechos del núcleo agrario demandante, para los efectos antes precisados, en virtud de que éste acreditó que el terreno cuya sucesión intestamentaria representa, se encuentra fuera de los concedidos al ejido "LA CEBOLLA", Municipio de Magdalena de Kino, Sonora, según lo expuesto en el considerando sexto, del presente fallo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes el sentido de la presente sentencia; y publíquese sus puntos resolutivos en los Estrados de este Tribunal, y en el *Boletín Judicial Agrario*.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 124/T.U.A.-28/96

Dictada el 26 de noviembre de 1996

Pob.: "MAZOCAHUI"

Mpio.: Baviácora
 Edo.: Sonora
 Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por la C. JULIA ARRIOLA MÁRQUEZ VIUDA DE TANORI.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por el artículo 82 inciso a) de la Ley Federal de Reforma Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al comunero GREGORIO TANORI GRIJALVA, dentro del comunidad "MAZOCAHUI", Municipio de Baviácora, Sonora, a la C. JULIA ARRIOLA MÁRQUEZ VIUDA DE TANORI.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce a la C. JULIA ARRIOLA MÁRQUEZ VIUDA DE TANORI, en su calidad de comunera de la comunidad "MAZOCAHUI", Municipio de Baviácora, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. JULIA ARRIOLA MÁRQUEZ VIUDA DE TANORI, como miembro de la comunidad de "MAZOCAHUI", Municipio de Baviácora, Sonora, y cancele el diverso certificado de derechos agrarios a favor de GREGORIO TANORI GRIJALVA.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de comuneros de la comunidad "MAZOCAHUI", Municipio de Baviácora, Sonora, para el efecto de dar cumplimiento en todos sus términos al fallo que se emite.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutiveos en los Estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno

y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 321/T.U.A.-28/96

Dictada el 25 de noviembre de 1996

Pob.: "5 DE MARZO"
 Mpio.: Guaymas
 Edo.: Sonora
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es improcedente reconocer a la C. XÓCHITL GUADALUPE GARCÍA ARVAYO, como titular de los derechos agrarios, por la cesión que hubiere otorgado a su favor el C. ARNULFO TORRES REYES, que le corresponden dentro del Poblado "CINCO DE MARZO", Municipio de Guaymas, Sonora, en apoyo a los razonamientos vertidos en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos agrarios de la C. XÓCHITL GUADALUPE GARCÍA ARVAYO, para que una vez que satisfaga los extremos previstos en la Ley Agraria, a que se refiere el considerando último de este fallo, los haga valer en la forma y vía que le corresponda.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 324/T.U.A.-28/96

Dictada el 25 de noviembre de 1996

Pob.: "5 DE MARZO"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Es improcedente reconocer al C. JAIME AGUSTÍN GARCÍA CINCO, como titular de los derechos agrarios, por la cesión que hubiere otorgado a su favor el C. ALFONSO ENCINAS CEBALLOS, que le corresponden dentro del Poblado "CINCO DE MARZO", Municipio de Guaymas, Sonora, en apoyo a los razonamientos vertidos en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos agrarios del C. JAIME AGUSTÍN GARCÍA CINCO, para que una vez que satisfaga los extremos previstos en la Ley Agraria, a que se refiere el considerando último de este fallo, los haga valer en la forma y vía que le corresponda.

TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa

y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 322/T.U.A.-28/96

Dictada el 25 de noviembre de 1996

Pob.: "CINCO DE MARZO"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Cesión de derechos.

PRIMERO. Se declara la validez del acto de cesión de derechos agrarios que realizara ALFONSO PORTELA FÉLIX, en favor del promovente CARLOS ARMANDO GARCÍA ARVAYO; por lo que en consecuencia se ordena llevar a cabo lo señalado en el último párrafo del considerando quinto de este fallo.

SEGUNDO. Se reconoce como ejidatario del poblado "CINCO DE MARZO", Municipio de Guaymas, Sonora, a CARLOS ARMANDO GARCÍA ARVAYO, debiéndose en consecuencia, expedir el certificado correspondientes, que lo acredite como tal.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en los puntos resolutiveos que anteceden.

CUARTO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "CINCO DE MARZO", Municipio de Guaymas, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

QUINTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial*

Agrario, y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 325/T.U.A.-28/96

Dictada el 25 de noviembre de 1996

Pob.: "CINCO DE MARZO"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Cesión de derechos.

PRIMERO. Se declara la improcedencia de la acción intentada por la C. ROSA ISABEL GARCÍA CINCO, de conformidad con lo razonado en el considerando quinto, de este fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que en su oportunidad, y una vez que cuente con los medios de convicción suficientes e idóneos, los pueda volver a ejercitar ante este Tribunal.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario

Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 316/T.U.A.-28/96

Dictada el 22 de noviembre de 1996

Pob.: "CINCO DE MARZO"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Cesión de derechos.

PRIMERO. Se declara la improcedencia de la acción ejercitada por GUADALUPE GARCÍA CINCO, de conformidad con las argumentaciones plasmadas en el considerando quinto, de este fallo, dejándose sus derechos a salvo, para que en su oportunidad, y una vez que cuente con los medios de convicción suficientes e idóneos, pueda volver a ejercitarlos, ante este Tribunal.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 319/T.U.A.-28/96

Dictada el 22 de noviembre de 1996

Pob.: "CINCO DE MARZO"

Mpio.: Guaymas

Edo.: Sonora

Acc.: Cesión de derechos.

PRIMERO. Se declara la improcedencia de la acción intentada por el C. FRANCISCO GARCÍA ARVAYO, de conformidad con lo razonado en el considerando quinto, de este fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que en su oportunidad, y una vez que cuente con los medios de convicción suficientes e idóneos, pueda volver a ejercitar ante este Tribunal.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 116/96

Dictada el 6 de agosto de 1996

Pob.: "QUINOVERACHI"

Mpio.: Hermosillo

Edo.: Sonora

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega al grupo de campesinos solicitantes, para la creación del nuevo centro de población ejidal que pretendía denominarse "QUINOVERACHI", Municipio de

Hermosillo, Estado de Sonora, por falta de predios afectables.

SEGUNDO. Los puntos resolutiveos de esta sentencia deberán publicarse en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora, al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 192/96

Dictada el 29 de agosto de 1996

Pob.: "CRUCERO CALLE 12 Y CERO"

Mpio.: Hermosillo

Edo.: Sonora

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "CRUCERO CALLE 12 Y CERO", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior de esta sentencia de 1,655-17-00 (mil seiscientas cincuenta y cinco hectáreas y diecisiete áreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la siguiente forma: 1,202-47-96 (mil doscientas dos hectáreas, cuarenta y siete áreas y noventa y seis centiáreas) propiedad de MARÍA TERESA NORIEGA VIUDA DE ARIAS afectable conforme al artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu y 452-69-04 (cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas,

sesenta y nueve áreas y cuatro centiáreas) consideradas como demasías propiedad de la nación, afectables de acuerdo con el artículo 204 del ordenamiento legal invocado, superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de (26) veintiséis campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el quince de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de septiembre del mismo año, en cuanto al número de capacitados y al sujeto de afectación.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente la Magistrada Licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Carlos Pérez Chávez, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 118/96-35

Dictada el 3 de septiembre de 1996

Recurrente.: GUADALUPE

HERNÁNDEZ GÁLVEZ

Acto recurrido.: Sentencia de 7 de abril de 1995, recaída en el juicio agrario No. 544/94

Pob.: "IGNACIO SOTO"

Mpio.: Cajeme

Edo.: Sonora

Acc.: Controversia de derechos agrarios de parcela ejidal.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GUADALUPE HERNÁNDEZ GÁLVEZ, contra la sentencia dictada el siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 544/94, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en la Ciudad de Obregón, Estado de Sonora, al resolver sobre la demanda de restitución de una unidad de dotación ejidal, ubicada en el Poblado de "IGNACIO SOTO", Municipio de Cajeme, del mismo estado, en términos de lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de

origen, y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 218/T.U.A.-28/96

Dictada el 8 de octubre de 1996

Pob.: "LUIS ENCINAS JOHNSON"

Mpio.: San Luis Río Colorado

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión a la C. LORENZA TORRES JIMÉNEZ, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario RODOLFO CONTRERAS RANGEL, dentro del Poblado "LUIS ENCINAS JOHNSON", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; amparados con certificado número 2944074; mismo que deberá de cancelarse, expidiéndose uno nuevo, en favor de la promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente sentencia a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "LUIS ENCINAS JOHNSON" Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, a efecto de que la misma ordene a su comisariado se inscriba en el registro correspondiente a la C. LORENZA TORRES JIMÉNEZ como nueva ejidataria de dicho poblado.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 163/T.U.A.-28/96

Dictada el 26 de noviembre de 1996

Pob.: "LA VICTORIA"

Mpio.: Hermosillo

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por el C. IGNACIO MANZANARES FLORES.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por el artículo 82 inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario FERNANDO MANZANARES ARMENTA, dentro del Poblado "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Sonora, al C. IGNACIO MANZANARES FLORES.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce al C. IGNACIO MANZANARES FLORES, en su calidad de ejidatario del Poblado "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca al C. IGNACIO MANZANARES FLORES, como miembro del ejido "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Sonora, y cancele el diverso certificado de derechos agrarios a favor de FERNANDO MANZANARES ARMENTA.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el Estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Sonora, para el efecto de dar cumplimiento en todos sus terminos al fallo que se emite.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutiveos en los Estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 012/96-28

Dictada el 22 de octubre de 1996

Pob.: "EL DESEMBOQUE Y SU ANEXO PUNTA CHUECA"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por IVÁN FLORES SALAZAR e IVÁN ROMO PAVLOVICH y por OSCAR VIDRIO RODRÍGUEZ y GILDA VALENZUELA GONZÁLEZ, contra la sentencia que emitió el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número T.U.A.-28/93, relativo a la restitución de tierras ejidales promovida por el comisariado ejidal del Poblado "EL DESEMBOQUE Y SU ANEXO PUNTA CHUECA", aludida en el proemio.

SEGUNDO. Por ser fundado uno de los agravios que formulan los recurrentes IVÁN FLORES SALAZAR e IVÁN ROMO PAVLOVICH, se revoca la sentencia mencionada en el punto anterior, para los efectos señalados en los considerandos cuarto y quinto de este fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; con una copia certificada de la misma; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, a fin de que en los términos señalados en los considerandos cuarto y quinto integre la prueba pericial y en su oportunidad dicte, con plena autonomía y jurisdicción, nueva sentencia en este negocio.

CUARTO. Notifíquese a las partes interesadas y comuníquese a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran; con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 335/T.U.A.-28/95

Dictada el 24 de octubre de 1996

Pob.: "EL FRONTERIZO"

Mpio.: San Luis Río Colorado
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. De conformidad con las argumentaciones vertidas en el considerando segundo y tercero de la presente sentencia, se declara procedente la acción intentada por el órgano de representación ejidal del Poblado "EL FRONTERIZO", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

SEGUNDO. La parte demandada no acreditó la procedencia de sus defensas y excepciones, en atención a lo razonado en el considerando segundo y tercero de este fallo.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se condena a los demandados, principalmente al C. JOSÉ ANDRÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, al desalojo fuera de los terrenos propiedad del ejido antes mencionado, de las instalaciones, maquinaria, materia prima, y medios de transporte inherentes a la fábrica de malla ciclónica de su propiedad; condenándolos además, a la restitución en favor del ejido "EL FRONTERIZO", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, de la superficie de 800.00 metros cuadrados, donde se ubica la fábrica aludida; concediéndoseles para el cumplimiento voluntario de dichas prestaciones, un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente sentencia, apercibidos que de no hacerlo así, se hará uso de las medidas de apremio establecidas en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, según su diverso 167, en vías de ejecución forzosa, de acuerdo a lo prevenido en el numeral 191 de la misma.

CUARTO. De conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución, se declara la improcedencia de las acciones reconvencionales ejercitadas por los CC. ANDRÉS HERNÁNDEZ RAYGOZA, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ

VIRAMONTES y JOSÉ ANDRÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente sentencia, y publíquese sus puntos resolutive en los Estrados de este Tribunal, y en el *Boletín Judicial Agrario*.- En su oportunidad, previos trámites de ley, archívese el sumario como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 313/T.U.A.-28/96

Dictada el 18 de noviembre de 1996

Pob.: "LA PEAÑA"
 Mpio.: Hermosillo
 Edo.: Sonora
 Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión legítima al C. MARTÍN MATRECITOS FLORES, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario TRINIDAD FLORES LEYVA, dentro del Poblado "LA PEAÑA", Municipio de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y proceda en consecuencia a expedir el certificado de derechos agrarios correspondiente al C. MARTÍN MATRECITOS FLORES, que lo acredite

como ejidatario del Poblado "LA PEÑA", Municipio de Hermosillo, Sonora.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "LA PEÑA", Municipio de Hermosillo, Sonora, para los efectos que se precisan en la parte considerativa de este fallo.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto del abogado adscrito, personalmente al interesado, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Caborca, Sonora, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 309/T.U.A.-28/96

Dictada el 19 de noviembre de 1996

Pob.: "SAN IGNACIO RÍO MUERTO"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión, a la C. DOLORES MERINO VIUDA DE ZAMORANO, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario FRANCISCO ZAMORANO LEYVA, dentro del Poblado "SAN IGNACIO RÍO MUERTO", Municipio de Guaymas, Sonora, amparados con certificado número 2121907; mismo que

deberá cancelarse, expidiéndose uno nuevo en favor de la promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutiveo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "SAN IGNACIO RÍO MUERTO", Municipio de Guaymas, Sonora, a efecto de que la misma ordene a su comisariado se inscriba en el registro correspondiente a la C. DOLORES MERINO VIUDA DE ZAMORANO como nueva ejidataria de dicho poblado.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los Estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 298/T.U.A.-28/96

Dictada el 19 de noviembre de 1996

Pob.: "SAN IGNACIO RÍO MUERTO"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión a la C. ISABEL LÓPEZ DE GUILLÉN, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario ROBERTO GUILLÉN GONZÁLEZ, dentro del Poblado "SAN IGNACIO RÍO MUERTO", Municipio de Guaymas, Sonora; amparados con certificado número 2121851; mismo que deberá cancelarse, expidiéndose uno nuevo en favor de la promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "SAN IGNACIO RÍO MUERTO", Municipio de Guaymas, Sonora, a efecto de que la misma ordene a su comisariado se inscriba en el registro correspondiente a la C. ISABEL LÓPEZ DE GUILLÉN como nueva ejidataria de dicho poblado.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 299/T.U.A.-28/96

Dictada el 19 de noviembre de 1996

Pob.: "SAN IGNACIO RÍO MUERTO"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por el C. GUSTAVO ALONSO ROSAS ROMÁN.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario LAURO ROMÁN MONTOYA, titular del certificado de derechos agrarios número 2121800, dentro del Poblado "SAN IGNACIO RÍO MUERTO", Municipio de Guaymas, Sonora, al C. GUSTAVO ALONSO ROSAS ROMÁN.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce al C. GUSTAVO ALONSO ROSAS ROMÁN, en su calidad de ejidatario del Poblado "SAN IGNACIO RÍO MUERTO", Municipio de Guaymas, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, copia autorizada de la presente resolución para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. GUSTAVO ALONSO ROSAS ROMÁN, como miembro del ejido "SAN IGNACIO RÍO MUERTO", Municipio de Guaymas, Sonora, y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número 2121500, a favor de LAURO ROMÁN MONTOYA.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "SAN IGNACIO RÍO MUERTO", Municipio de Guaymas, Sonora, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutiveos en los Estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así los resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 305/T.U.A.-28/96

Dictada el 21 de noviembre de 1996

Pob.: "SAN IGNACIO RÍO MUERTO"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión a la C. MARÍA RAYGOZA MORENO, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario RAMÓN CERVANTES VALERIO, dentro del Poblado "SAN IGNACIO RÍO MUERTO", Municipio de Guaymas, Sonora, amparados con certificado número 2121979; mismo que deberá cancelarse, expidiéndose uno nuevo en favor de la promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutiveo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "SAN IGNACIO RÍO

MUERTO", Municipio de Guaymas, Sonora, a efecto de que la misma ordene a su comisariado se inscriba en el registro correspondiente a la C. MARÍA RAYGOZA MORENO como nueva ejidataria de dicho poblado.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 351/T.U.A.-28/96

Dictada el 21 de noviembre de 1996

Pob.: "SAN IGNACIO RÍO MUERTO"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión, a la C. GUADALUPE TORRES GARCÍA, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario SALVADOR ANTELO ACOSTA, dentro del Poblado "SAN IGNACIO RÍO MUERTO", Municipio de Guaymas, Sonora; amparados con certificado número 2121986; mismo que deberá cancelarse, expidiéndose uno nuevo en favor de la promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del

Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "SAN IGNACIO RÍO MUERTO", Municipio de Guaymas, Sonora, a efecto de que la misma ordene a su comisariado se inscriba en el registro correspondiente a la C. GUADALUPE TORRES GARCÍA como nueva ejidataria de dicho poblado.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 401/T.U.A.-28/96

Dictada el 10 de enero de 1997

Pob.: "MAGDALENA"
Mpio.: Magdalena
Edo.: Sonora
Acc.: Cesión.

PRIMERO. Son procedente las presente diligencias de jurisdicción voluntaria promovida por el C. RAMÓN FUENTES ESTRADA.

SEGUNDO. Se tiene por demostrado MANUEL LABORÍN ROMERO, de la Comunidad "MAGDALENA", municipio de su nombre, Sonora, mediante contrato de cesión de derechos ratificado ante fedatario público el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, cedió sus derechos agrarios amparados con el certificado número 361860 a favor del C. RAMÓN FUENTES ESTRADA.

TERCERO. Se reconoce como nuevo miembro de la comunidad "MAGDALENA", municipio de su nombre, Sonora, al C. RAMÓN FUENTES ESTRADA, legalmente aceptada por acuerdo de asamblea de este lugar celebrada el día dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que igualmente se decretó la separación de dicha comunidad del C. MANUEL LABORÍN ROMERO.

CUARTO. El C. MANUEL LABORÍN ROMERO ha perdido su calidad de miembro de la Comunidad "MAGDALENA", municipio de su nombre, Sonora, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Ley Agraria y por acuerdo de asamblea de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, dictado con apoyo en lo dispuesto por la fracción II del artículo 23 de la Ley Agraria.

QUINTO. En vía de notificación remítase al Registro Agrario Nacional, por conducto del C. Delegado en esta ciudad, copia certificada de esta resolución, en términos del artículo 152 de la Ley Agraria, a efecto de que se sirva cancelar el certificado número 361860, que le fuera expedido al C. MANUEL LABORÍN ROMERO, quien ha perdido su calidad de miembro de la comunidad en cuestión, y expida el correspondiente certificado a favor del C. RAMÓN FUENTES ESTRADA, a quien ha sido reconocido como nuevo comunero del mismo lugar en sustitución del anterior.

SEXTO. Remítase copia certificada de esta resolución al Poblado "MAGDALENA", municipio de su nombre, Sonora, por conducto de su órgano de representación legal a efecto

de que se proceda a inscribir al C. RAMÓN FUENTES ESTRADA, en el registro a que se refiere el artículo 22 de la Ley de la Materia.

SÉPTIMO. Expídase copia certificada de esta resolución a favor del C. RAMÓN FUENTES ESTRADA, para los efectos del artículo 16 fracción III de la Ley Agraria.

Notifíquese personalmente al interesado, a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, publíquense en los Estrados de este Tribunal y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 138/T.U.A.-28/96

Dictada 9 de enero de 1997

Pob.: "SAN PEDRO O EL SAUCITO"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente la acción de restitución que el Ejido "SAN PEDRO O EL SAUCITO", Municipio de Hermosillo, Sonora, ha hecho valer en contra del C. BENJAMÍN GUERRERO SANDOVAL, a efecto de que éste le restituya y entregue una fracción de terreno propiedad del mismo de aproximadamente 2-11-33 dos hectáreas, once áreas, treinta y tres centiáreas, la cual ha sido localizada por ambas partes.

SEGUNDO. Es improcedente la acción de falta de derecho y acción para demandar que hizo valer el C. BENJAMÍN GUERRERO

SANDOVAL, tal y como ha quedado analizado en la parte considerativa de este fallo en donde se concluye la legítima propiedad del ejido actor.

TERCERO. Es improcedente la demanda reconvenzional que el C. BENJAMÍN GUERRERO SANDOVAL ha interpuesto en su carácter de parte demandada en contra del ejido actor, mediante la cual reclama se le respete el derecho a la posesión del inmueble en conflicto y se le reconozca la calidad de ejidatario, tal y como se ha estudiado al final de la parte toral de este fallo.

CUARTO. Es improcedente lo demandado por ejido actor en el sentido de que se condene al C. BENJAMÍN GUERRERO SANDOVAL al pago de los gastos y costas originados en este juicio agrario, en virtud de no corresponder a este Tribunal conocer al respecto por razón de la materia.

QUINTO. Se condena al demandado BENJAMÍN GUERRERO SANDOVAL para que en un plazo de treinta días, restituya al Ejido "SAN PEDRO O EL SAUCITO", Municipio de Hermosillo, Sonora, la superficie de 2-11-33 dos hectáreas once áreas, treinta y tres centiáreas, que en forma ilegítima ocupa en dicho poblado y requiérasele para que en dicho plazo desocupe dicha superficie y la reintegre al ejido actor por conducto de su comisariado ejidal, apercibido de que si no procede en la forma que se ordena, este Tribunal autorizará los medios de apremio previstos por la ley de la materia, a efecto de que el presente fallo quede cumplimentado en todos sus términos.

Notifíquese personalmente a las partes interesadas y a la Procuraduría Agraria por conducto del abogado adscrito. Publíquese la presente resolución en los Estrados de este Tribunal y sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; regístrese en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el

C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 327/T.U.A.-28/96

Dictada el 7 de enero de 1997

Pob.: "PESQUEIRA"
Mpio.: San Miguel de Horcansitas
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconoce derechos agrarios por sucesión legítima, al C. JUAN IGNACIO OCHOA PALMA; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario JOSÉ ROSARIO OCHOA ESTRELLA, dentro del Poblado "PESQUEIRA", Municipio de San Miguel de Horcansitas, Sonora.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "PESQUEIRA", Municipio de San Miguel de Horcansitas, Sonora, para los efectos que hemos precisado en la parte considerativa de este fallo.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto del abogado adscrito, personalmente al interesado y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 412/T.U.A.-28/96

Dictada el 15 de enero de 1997

Pob.: "EL SÁSABE"
Mpio.: Sáric
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 18 fracción I, se adjudican a favor de MARÍA ANA SALCIDO MORENO los bienes y derechos agrarios que en vida pertenecieron a su extinto esposo MANUEL MENDOZA BACACIARI, en su carácter de ejidatario del Poblado "EL SÁSABE", Municipio de Sáric, Sonora.

SEGUNDO. Se reconoce a MARÍA ANA SALCIDO MORENO como nueva ejidataria del Poblado "EL SÁSABE", Municipio de Sáric, Sonora, en substitución de su extinto esposo MANUEL MENDOZA BACACIARI.

TERCERO. En vía de notificación remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y se sirva expedir a MARÍA ANA SALCIDO MORENO el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado en referencia, y cancele la inscripción a favor de su extinto esposo MANUEL MENDOZA BACACIARI.

CUARTO. Hágase el conocimiento personal de la asamblea general de ejidatarios del Poblado "EL SÁSABE", Municipio de Sáric, Sonora, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal,

a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente a MARÍA ANA SALCIDO MORENO como nueva ejidataria de dicho lugar.

Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquense en los Estrados de este Tribunal y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 372/T.U.A.-28/96

Dictada el 9 de enero de 1997

Pob.: "SAN MIGUELITO"
Mpio.: Bavispe
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por el C. PETRA GALAZ VIUDA DE FLORES.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículo 17 y 18 de la Ley Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario FLAVIO FLORES BARRIOS, dentro del Poblado "SAN MIGUELITO", Municipio de Bavispe, Sonora, al C. PETRA GALAZ VIUDA DE FLORES.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales que se han hecho valer, se reconoce al C. PETRA GALAZ VIUDA DE FLORES, en su calidad de ejidatario del

Poblado "SAN MIGUELITO", Municipio de Bavispe, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca al C. PETRA GALAZ VIUDA DE FLORES, como miembro del ejido "SAN MIGUELITO", Municipio de Bavispe, Sonora, y se cancele el correspondiente del señor FLAVIO FLORES BARRIOS.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "SAN MIGUELITO", Municipio de Bavispe, Sonora, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquense los puntos resolutiveos en los Estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 390/T.U.A.-28/96

Dictada el 14 de enero de 1997

Pob.: "MOLINO DE CAMOU"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión, al C. LEOVIGILDO

VILLA MIRANDA; resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario MANUEL VILLA QUIJADA, dentro del Poblado "MOLINO DE CAMOU", Municipio de Hermosillo, Sonora; quien fuera titular de los certificados que se mencionan en el punto 1, del considerando quinto de este fallo, los cuales deberán ser cancelados, expidiéndose los correspondientes en favor del promovente, que lo acrediten como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el estado, para los efectos legales procedentes; y a la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "MOLINO DE CAMOU", Municipio de Hermosillo, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios del nuevo ejidatario, en iguales circunstancias que los demás integrantes del ejido.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 260/T.U.A.-28/96

Dictada el 14 de enero de 1997

Pob.: "SAN IGNACIO N° 2"
Mpio.: Pitiquito
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconoce derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. MARÍA DOLORES TORRES GARCÍA, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario ANDRÉS SILVA ABRAJAN, dentro del Poblado "SAN IGNACIO N° 2", Municipio de Pitiquito, Sonora, titular del certificado número 2943557, mismo que deberá cancelarse, debiéndose expedir uno nuevo en favor de la promovente, que la acredite como ejidataria dentro de dicho núcleo agrario.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la Procuraduría Agraria en el estado, para los efectos legales procedentes; y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "SAN IGNACIO N° 2", Municipio de Pitiquito, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva ejidataria, en iguales circunstancias que los demás integrantes del citado núcleo agrario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones legales pertinentes en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 435/T.U.A.-28/96

Dictada el 17 de enero de 1997

Pob.: "SAN FERNANDO DE GUAYMAS"

Mpio.: Guaymas

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconoce derechos comunales por sucesión legítima, a la C. DOLORES VÁZQUEZ SOTO VIUDA DE CORRAL, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos comunales que en vida correspondieron al comunero GUADALUPE CORRAL OLIVAS, dentro del núcleo comunal "SAN FERNANDO DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Sonora; amparados con certificado número 309716, mismo que deberá cancelarse expedándose uno nuevo en favor de la promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria, y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la asamblea general de comuneros de la comunidad de "SAN FERNANDO DE GUAYMAS", Municipio de Guaymas, Sonora para los efectos que hemos precisado en la parte considerativa de este fallo.

Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto del abogado adscrito, personalmente a la interesada y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 306/T.U.A.-28/96

Dictada el 17 de enero de 1997

Pob.: "SUAQUI DE LA CANDELARIA"

Mpio.: Hermosillo

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconoce derechos agrarios por sucesión legítima, al C. JESÚS MIRANDA CÓRDOVA, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario REFUGIO CASTILLO MUNGUA, dentro del Poblado "SUAQUI DE LA CANDELARIA", Municipio de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y proceda en consecuencia a expedir el certificado de derechos agrarios correspondiente al C. JESÚS MIRANDA CÓRDOVA, que lo acredite como ejidatario del Poblado "SUAQUI DE LA

CANDELARIA”, Municipio de Hermosillo, Sonora.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la asamblea general de ejidatarios del Poblado “SUAQUI DE LA CANDELARIA”, Municipio de Hermosillo, Sonora, para los efectos que se precisan en la parte considerativa de este fallo.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto del abogado adscrito, personalmente al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 432/T.U.A.-28/96

Dictada el 22 de enero de 1997

Pob.: “MAZOCAHUI”
Mpio.: Baviácora
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Se reconoce derechos agrarios por sucesión legítima, a la C. AMELIA LÓPEZ SANTACRUZ VIUDA DE COHEN, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al comunero LUCIANO COHEN CÓRDOVA, dentro del Poblado “MAZOCAHUI”, Municipio de Baviácora, Sonora, amparados con certificado número 246873; mismo que deberá cancelarse,

debiéndose expedir uno nuevo en favor de la promovente, que la acredite como tal.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutiveo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente, a la Procuraduría Agraria en el estado, para los efectos legales procedentes, y a la asamblea general de comuneros del Poblado “MAZOCAHUI”, Municipio de Baviácora, Sonora, a fin de que respete y haga respetar los derechos agrarios de la nueva comunera, en iguales circunstancias que los demás integrantes de la comunidad.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, y publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 366/T.U.A.-28/96

Dictada el 23 de enero de 1997

Pob.: “DIVISADEROS”
Mpio.: Divisaderos
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesorio.

PRIMERO. Es procedente la acción intentada por la C. MARÍA GALINDO VIUDA DE SIQUEIROS.

SEGUNDO. En apoyo a lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se adjudican los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario FRANCISCO SIQUEIROS ROBLES, titular del certificado de derechos agrarios número 1144354, dentro del Poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora, a la C. MARÍA GALINDO VIUDA DE SIQUEIROS.

TERCERO. Por las consideraciones fácticas y legales a que se han hecho valer, se reconoce a la C. MARÍA GALINDO VIUDA DE SIQUEIROS, en su calidad de ejidataria del Poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora.

CUARTO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, copia autorizada de la presente resolución, para los efectos establecidos en el artículo 152; y en consecuencia, expida el certificado correspondiente que reconozca a la C. MARÍA GALINDO VIUDA DE SIQUEIROS, como miembro del ejido "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora, y cancele el diverso certificado de derechos agrarios número 1144354 a favor de FRANCISCO SIQUEIROS ROBLES.

QUINTO. Remítase copia autorizada de esta resolución, a la Procuraduría Agraria en el estado, y a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "DIVISADEROS", Municipio de Divisaderos, Sonora, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente, publíquese los puntos resolutiveos en los Estrados de este Tribunal, así como en el *Boletín Judicial Agrario*; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y

siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 387/T.U.A.-28/96

Dictada el 24 de enero de 1997

Pob.: "DIVISADEROS"

Mpio.: Divisaderos

Edo.: Sonora

Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconoce derechos agrarios por sucesión a la C. MERCEDES ÍÑIGO VELARDE, resultando procedente se adjudiquen a su favor los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario BRÍGIDO HOLGUÍN GALLEGO, dentro del Poblado "DIVISADEROS", municipio de su nombre, Sonora, amparados con certificado número 1144344; mismo que deberá cancelarse, expidiéndose uno nuevo en favor de la promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutiveo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente sentencia a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "DIVISADEROS", Municipio de su nombre, Sonora, a efecto de que la misma ordene a su comisariado se inscriba en el registro correspondiente a la C. MERCEDES ÍÑIGO VELARDE como nueva ejidataria de dicho poblado.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal. En

su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO 178/T.U.A.-28/96

Dictada el 13 de enero de 1997

Pob.: "ADIVINO"
Mpio.: Villa Pesqueira
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión a la C. CRUZ SÁNCHEZ TRUJILLO, resultando procedente se adjudiquen a su favor los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario MANUEL SÁNCHEZ LUNA, dentro del Poblado "ADIVINO", Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, amparados con certificado número 863164; mismo que deberá cancelarse, expidiéndose uno nuevo en favor de la promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente sentencia a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "ADIVINO", Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, a efecto de que la misma ordene a su comisariado se

inscriba en el registro correspondiente a la C. CRUZ SÁNCHEZ TRUJILLO como nueva ejidataria de dicho poblado.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los Estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO 395/T.U.A.-28/96

Dictada el 8 de enero de 1997

Pob.: "REBEICO"
Mpio.: Soyopa
Edo.: Sonora
Acc.: Sucesión.

PRIMERO. Se reconocen derechos agrarios por sucesión, a la C. ALBINA ARVIZU ARVALLO, resultando procedente la adjudicación de los bienes y derechos agrarios que en vida correspondieron al ejidatario JESÚS FÉLIX MORENO, dentro del Poblado "REBEICO", Municipio de Soyopa, Sonora, amparados con certificado número 1859004; mismo que deberá cancelarse, expidiéndose uno nuevo en favor de la promovente.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado, para los efectos establecidos en el artículo 152 de la Ley Agraria; y en consecuencia, proceda

conforme a lo ordenado en el punto resolutivo primero de este fallo.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente a la asamblea general de ejidatarios del Poblado "REBEICO", Municipio de Soyopa, Sonora, a efecto de que la misma ordene a su comisariado se inscriba en el registro correspondiente a la C. ALBINA ARVIZU ARVALLO como nueva ejidataria de dicho poblado.

CUARTO. Notifíquese a la Procuraduría Agraria por conducto de su abogado adscrito, personalmente a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido; debiéndose realizar las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Alejandrina Gámez Rey, que autoriza y da fe.